GOBIERNO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

PROTOCOLO MULTIAGENCIAL PARA ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA MEDIANTE SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA

Política Pública:

Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica, según dispone la Ley Núm. 99- 2009 y la Ley Núm. 281-2011, imponiendo la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los imputados o las imputadas en ciertos delitos de violencia doméstica. Para lograr este propósito, se dispone que en los delitos mencionados en las leyes de referencia se recomiende y se imponga de manera obligatoria la supervisión electrónica como condición adicional a la fianza impuesta.

Agencias designadas: Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), Policía de Puerto Rico, Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) en colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia y el Sistema de Emergencia 911.

Adiestramientos:

Antes de implantar el presente protocolo es importante que todos los funcionarios de las Agencias participantes reciban capacitación sobre:

a. Ley Núm. 54-1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica"
b. Ley Núm. 99 - 2009
c. Ley Núm. 281- 2011
d. Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas
e. La política pública del Gobierno de Puerto Rico
f. Procedimiento que se establece en este Protocolo.

Se preparará el currículo del adiestramiento que deberá ser provisto al personal necesario. Cada Agencia será responsable de incluir en su plan de adiestramiento la capacitación al personal clave en cuanto a los pasos a seguir en este protocolo y el currículo preparado. La Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio podrán coordinar adiestramientos en conjunto.

Procedimiento:

I. Procedimiento a seguir cuando se presente una querella por la violación de alguno de los artículos de la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", según contemplados en la Ley Núm. 99, *supra*, y la Ley Núm. 281, *supra*

Al presentarse una querella contra la persona agresora por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54, *supra*: entiéndase violación de orden de protección, maltrato, maltrato agravado, amenaza, privación de la libertad y agresión sexual conyugal, según dispuestos en los artículos 2.8, 3.1,3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se seguirá el siguiente procedimiento:

- La Policía de Puerto Rico hará la investigación de la querella y documentará su investigación sobre violencia doméstica. Si la querella la recibe la Policía Municipal, ésta deberá realizar la investigación en coordinación con la Policía de Puerto Rico y con cualquier otra Agencia pertinente de conformidad con la Ley Núm. 46-2005.

- La Policía de Puerto Rico consultará la querella con Fiscalía, como en todo caso de delito grave. Si la determinación final de la Fiscalía es que la persona sospechosa ha incurrido en algún delito de los tipificados en la Ley Núm. 54, *supra*, y mencionados en la Ley Número 99, *supra*, o la Ley Número 281, *supra*, se evaluará para determinar si existe peligrosidad o letalidad. La Policía de Puerto Rico deberá informar y compartir con la víctima la siguiente información:

  a) Explicará que en estos casos la persona agresora quedara bajo el "Programa de Monitoria Electrónica" de OSAJ;

  b) Que la Policía recopilará, de manera obligatoria y utilizando el formulario Hoja de Entrevista a la Víctima, la información en torno al lugar de residencia, lugar de trabajo, escuela de los hijos e hijas (de aplicar) y el lugar de residencia de algún familiar cercano con el que mantenga la víctima una comunicación constante.

  c) Identificará y anotará en su Informe los números de teléfonos para comunicarse con la víctima en caso de un futuro incidente (teléfono de su residencia, celular y el de algún familiar, amistad, o persona de su vecindario).

- Si el o la Fiscal determina radicar los cargos por los delitos correspondientes, una vez culmine el trámite en la Fiscalía o Centro de Investigaciones la Policía trasladará al imputado a la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio para la evaluación correspondiente.
- La Técnica de Asistencia a Víctimas del Departamento de Justicia evaluará, conforme los hechos y el estado emocional de la víctima, la necesidad y

deseabilidad de ser acompañada a la vista de causa probable para arresto. (Regla 6 de Procedimiento Criminal, *supra*).

- La Policía de Puerto Rico presentará ante la OSAJ el original de la "Hoja de Entrevista a la Víctima", con todos sus encasillados completados. La OSAJ obtendrá una copia del formulario y devolverá el original a la Policía de Puerto Rico. La OSAJ deberá mantener estos formularios disponibles en sus oficinas para proveerlos a la Policía al momento de la radicación de los casos de éstos no traerlos, para que sean cumplimentados al momento de la presentación del imputado en OSAJ. Será deber de todas las agencias mantener las normas de confidencialidad necesarias para salvaguardar la seguridad de la víctima. ANEJO I.

- La OSAJ evaluará el caso basándose en los criterios establecidos en la Ley Núm. 99, *supra*, y la Ley Núm. 281, *supra*, su reglamento y la política pública establecida para estos casos.

- La OSAJ redactará un informe de evaluación y recomendaciones en el que incluirá, además de las condiciones requeridas por ley, una recomendación como condición adicional y obligatoria de imposición de supervisión electrónica Grillete o GPS, al momento de concederse la fianza.

- El funcionario de la OSAJ incluirá en el informe de recomendaciones la condición de referir a la persona imputada para que reciba los servicios de programas relacionados al tema de la violencia doméstica o cualquier otro servicio que se entienda necesario para ayudarlos en su proceso de rehabilitación.

- Si el Juez determina causa probable para arresto y acoge la recomendación de la OSAJ de imponer supervisión electrónica de conformidad con la Ley Núm. 99, *supra* y la Ley Núm. 281, *supra*:

  a. La OSAJ notificará al tribunal, en su informe, las áreas o zonas de exclusión según le sean provistas por la Policía de Puerto Rico en la hoja de entrevista a la víctima. Algunas de las zonas de exclusión que se podrán recomendar son: la residencia de la víctima, el lugar de trabajo de la víctima, el lugar de cuido o estudios de los hijos, la casa de algún familiar, o algún otro lugar, según el mejor criterio de la Fiscalía o del agente del orden público. La determinación final sobre cuáles serán las zonas de exclusión le corresponde al funcionario de OSAJ, el cual deberá identificarlas claramente en su informe y notificará al Tribunal sobre las mismas. El Tribunal, podrá realizar cambios en las mismas en coordinación con el oficial de OSAJ. El Tribunal al emitir la orden, incluirá en su resolución, las zonas de exclusión bien identificadas.

b. La OSAJ remitirá, inmediatamente, copia de la hoja de entrevista a la víctima, en caso de que sea una mujer, a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para que la Procuradora pueda establecer comunicación con la víctima y ponga a su disposición la coordinación de servicios de la Agencia. En todos los casos, la hoja de entrevista a la víctima será remitida al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia para el debido seguimiento al mismo.

- Una vez el Tribunal ordene la supervisión electrónica, el Centro Regional de Servicios de la OSAJ enviará, inmediatamente, a la Unidad de Investigaciones y Arrestos (UEIA) la información necesaria para la instalación de la supervisión electrónica que corresponda. Ésta incluye, pero no se limita a:
  - Informe de supervisión electrónica con las zonas de exclusión
  - Resolución
  - Denuncia
  - "Hoja de Entrevista a la Víctima"
  - Datos personales de la persona imputada
  - Copia de la identificación con foto
  - Copia de la hoja de responsabilidad del custodio, tutor o persona designada por el tribunal
  - Recibo de servicio telefónico para corroborar servicios y dirección.
  - Información de la residencia en la que se va a instalar la supervisión electrónica
  - Mapa para llegar a la residencia
  - Cualquier otro documento que sea necesario para que la UEIA proceda a instalar la supervisión electrónica

- Antes de que el Tribunal ordene la instalación de la supervisión electrónica, ya sea mediante grillete electrónico o un dispositivo con GPS, la OSAJ deberá corroborar que la residencia que autorice el Tribunal para el domicilio del imputado, no esté en un área con fácil acceso a la residencia de la víctima.

- La residencia que se seleccione para instalar la supervisión electrónica deberá contar con servicio telefónico básico de línea soterrada o por cableado aéreo y servicio de electricidad. La línea telefónica ***no*** puede ser celular y tampoco puede tener incluidos los siguientes servicios:

  - Teléfono inalámbrico
  - Extensión o línea de teléfono adicional con el mismo número
  - Grabadora
  - Llamada identificada (Caller ID)
  - Llamada en espera
  - Fax, Internet, o llamada entre tres
  - La línea telefónica no podrá estar conectada a los siguientes sistemas:

- Direct TV o cualquier otro servicio por antena de satélite.
- Sistemas de alarmas residenciales

- Los Centros Regionales de Servicios de la OSAJ serán responsables de mantener toda la información del imputado actualizada, entiéndase: número de teléfono celular del imputado, números telefónicos alternos, número telefónicos de familiares, de su trabajo o cualquier otra persona de contacto y deberá informar cualquier cambio de forma inmediata a la UEIA de la OSAJ.

- La OSAJ procederá con la instalación de la supervisión electrónica mediante el dispositivo electrónico en la residencia que ordene el Tribunal o en las oficinas de la UEIA, el mismo día.

- La OSAJ informará y orientará a la persona imputada sobre las instrucciones a seguir según las especificaciones del equipo que se instale. También se le explicará el detalle del funcionamiento de este protocolo. Se le explicará que en los casos de una alerta, se le notificará en primera instancia a la víctima y a la Policía. Que luego se llamará al imputado a través del sistema en los casos de GPS y a sus teléfonos en casos de grillete. Esto para proteger a la víctima y evitar que la persona imputada interprete que fue la víctima la que llamó a la policía.

- Una vez la persona imputada quede en libertad bajo fianza con la condición de supervisión electrónica, la División de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico le ofrecerá una orientación a la víctima sobre cómo funciona el sistema y le proveerá una hoja que contendrá la siguiente información:

  a. Explicará que en estos casos, la persona agresora al prestar la fianza quedará libre bajo fianza dentro del programa de monitoría electrónica que esté disponible. (Grillete o dispositivo con GPS).
  b. Le explicará de forma general el funcionamiento del sistema.
  c. Le informará que sus datos personales serán compartidos con OSAJ como parte del procedimiento para proteger su seguridad en caso que la persona imputada viole las condiciones y acuerdos para disfrutar del beneficio de libertad bajo fianza establecidos por el Tribunal.
  d. Le notificará que si cambia de dirección o teléfono deberá informarlo a la División de Violencia Doméstica de la Policía y a la OSAJ para poder mantener la comunicación en caso de ocurrir una situación que requiera que la OSAJ o la Policía se comunique con ésta.
  e. Proveerá una hoja de orientación escrita a la víctima conteniendo información sobre el procedimiento que OSAJ, la Policía de Puerto Rico o Policía Municipal estarán realizando en caso que el imputado viole las condiciones de la libertad bajo fianza. En la orientación se le proveerán los números de teléfonos de

emergencia, tales como el cuartel de la Policía, la Línea de Orientación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, hospitales, albergues, 911, entre otros.

f. Qué personas se estarán comunicando con la víctima mediante llamadas telefónicas y en qué circunstancias.

g. Qué debe hacer al recibir una llamada telefónica indicándole que el imputado violó las condiciones de la fianza o el sistema marcó un alerta sobre violentar los perímetros establecidos. En la medida que sea posible y dependiendo del sistema de supervisión electrónica que tenga instalado el imputado, se le informará a la víctima /sobreviviente, cuál perímetro fue el que marcó la alerta.

- En aquellos casos en que la OSAJ evalúe el caso y recomiende la condición obligatoria de imposición de supervisión electrónica conforme dispone la Ley pero le informe al Tribunal que no ha podido corroborar los datos ofrecidos por el imputado o sus representantes, o que no exista una línea telefónica adecuada en los casos de grilletes o no haya una residencia que cumpla con los requisitos para la instalación de la supervisión electrónica o que el imputado represente peligro para la víctima o a la seguridad pública:

  a. OSAJ solicitará al Juez que ordene el ingreso del imputado a una institución penal como medida de seguridad hasta tanto la OSAJ tenga las circunstancias necesarias para proceder con la instalación de la supervisión electrónica que corresponda.

  b. En el caso que el Tribunal **no** conceda la solicitud de la OSAJ y no se pueda instalar la supervisión electrónica, se notificará a la víctima en primera instancia, a la Unidad de Violencia Doméstica de la Policía, a la OPM y ordenará al imputado que se reporte periódicamente a las Oficinas de la UEIA, al Centro de Servicios Regionales o ambos. El método y frecuencia de los reportes serán determinados por la OSAJ individualmente de acuerdo a la peligrosidad.

- En los casos que el Juez ordene la instalación de la supervisión electrónica y la OSAJ determine instalar un grillete y luego de acudir a la residencia para su instalación, certifique que no se pudo instalar la unidad de supervisión electrónica por no haber una residencia viable para instalación o que no cuenta con servicio telefónico adecuado, o por cualquier otra razón válida; el personal del Centro de Servicios Regionales acudirá al Tribunal inmediatamente y le recomendará al Juez de turno que ordene el cambio de residencia o el ingreso del imputado a una institución penal como medida de seguridad hasta tanto la OSAJ le certifique que la persona imputada cumple con los requisitos necesarios para instalar el grillete. En los casos en que el Tribunal ordene el ingreso del imputado, OSAJ notificará la decisión del Tribunal a la UEIA tan pronto tenga conocimiento de la misma para que proceda con el arresto e ingreso del imputado a una institución penal. De ordenarse

un cambio de residencia, el Centro Regional de OSAJ procederá de inmediato a instalar la supervisión electrónica al imputado o un dispositivo con GPS de manera que la supervisión de éste no quede interrumpida por la falta de equipo para instalar un grillete en la residencia.

II. Procedimiento a seguir cuando ocurre una violación a la supervisión electrónica como condición de la fianza impuesta por el Tribunal:

En estos casos se procederá de la siguiente manera:

1. El personal a cargo del centro de monitoreo de la compañía que administra el sistema de supervisión electrónica, llamará en primera instancia a la víctima a la información que disponga en el record y luego a la OSAJ para notificar la alerta que corresponda.

2. La OSAJ una vez reciba la información de la alerta del centro de monitoreo, llamará en primera instancia a la víctima a los teléfonos de contacto que hayan informado en la "Hoja de Entrevista a Víctima".

3. En los siguientes casos, la violación a las condiciones y/o las alertas en la supervisión electrónica serán consideradas graves:
   - Corte de grillete
   - Recibo de una llamada de algún familiar o persona que indica que la persona imputada va a actuar de cualquier forma contra la víctima.
   - Cuando el sistema alerte o alguien informe al personal de la OSAJ que la persona imputada se acerca o se encuentra en las zonas de exclusión o cerca de la víctima.
   - *No regreso al perímetro después de pasados 30 minutos de la hora autorizada, si el retén no ha dado con su paradero.*

4. En los casos mencionados en el inciso 3, el Centro Regional de la OSAJ y/o el retén de turno de la UEIA procederán **SIEMPRE** a llamar **PRIMERO** a la víctima y luego al 911 para notificar al cuartel correspondiente al lugar de residencia de la víctima, al Centro de Mando de la Unidad de Violencia Doméstica de la Policía y/o la Policía Municipal, para que se proceda a dar seguridad a la víctima. Posteriormente, iniciará el procedimiento que se menciona en los incisos posteriores. De estar en servicio y disponible el personal de las Divisiones de Violencia Doméstica, Centro de Mando le notificará procediéndose a dar seguimiento a la querella con especial atención a la seguridad de la víctima. En cualquier otra situación en que el retén de la OSAJ entienda necesario intervenir,

deberá consultar con el supervisor de turno del centro de monitoreo de la OSAJ o de la UEIA.

5. La Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal al ser notificada acudirán al lugar en donde se encuentre la víctima reconociendo que la protección y la seguridad de ésta será la prioridad en todo momento.

6. La OSAJ notificará de la alerta a la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos (UEIA) quien será la encargada de establecer comunicación con la persona imputada realizando el siguiente proceso:

   a. La UEIA inmediatamente intentará establecer comunicación en tres ocasiones con la persona imputada, el Centro de Monitoreo establecerá comunicación a través del aparato de supervisión electrónica con el imputado para indagar el porqué de la alerta y/o la violación del perímetro.

   b. De no lograr comunicación, el personal de la UEIA deberá comunicarse a los teléfonos alternos de familiares o tercero custodio.

   c. De no tener comunicación con el agresor, familiares o tercero custodio, el retén de turno en la UEIA se comunicará con el Centro Regional de Servicios correspondiente, para corroborar si la salida estaba autorizada. El personal del Centro Regional de Servicios correspondiente debe certificar a la brevedad posible la información.

   d. En caso de que las alertas incurridas por el agresor ocurran fuera de horas laborables, fines de semana o días feriados, el retén de turno de la UEIA se comunicará con el Supervisor del Centro o el Administrador de Área de Servicios de la OSAJ para que informen si el imputado(a) estaba autorizado para salir.

7. En caso de no encontrar a la persona imputada, o no recibir información del tercero custodio, sus familiares, o no haber estado autorizado a salir y se sospeche que la persona que posee el grillete o GPS ha violado las condiciones de la fianza, el Supervisor de Turno de la UEIA o el Supervisor a cargo del "turno on call" también se comunicará con el Centro de Mando de la Policía de Puerto Rico, ofreciéndole los datos demográficos y personales necesarios para verificar y ubicar a la víctima del caso. Además, notificará a los Agentes de turno de la OSAJ para que investiguen la situación mediante visita a la residencia del imputado(a) para verificar su estado e intervenir si fuese necesario. De no contar con el personal inmediato para realizar el mismo, se llamará al Cuartel de la

Policía más cercano del lugar donde reside el agresor para que pasen a investigar.

8. El Centro de Mando de la Policía llamará a la región policial, distrito, o precinto y/o a la División de Violencia Doméstica de su Región, más cercana al lugar donde se encuentre la víctima, incluyendo, pero sin limitarse, al cuartel o destacamento de la Policía Municipal proveyendo los datos que recibió de OSAJ o UEIA para ubicar a la víctima y atender la situación con premura y con prioridad sobre cualquier otra querella que tenga menor envergadura. El precinto, distrito o destacamento Estatal o Municipal que reciba la llamada enviará al personal asignado a la demarcación correspondiente. El mismo entrevistará a la víctima, la orientará con relación a su seguridad y a la violación de condiciones de fianza de la persona imputada. Se le ofrecerá albergue y de ésta aceptarlo, será transportada(o) inmediatamente a un lugar seguro. El supervisor de turno de la Policía de Puerto Rico, velará por que se actúe conforme a este protocolo.

9. Los agentes de la Policía luego de entrevistar a la víctima y evaluar la situación, determinarán si hubo violación a la Ley Núm. 54, *supra*, y seguirán el procedimiento establecido en la orden general 2006-4, rev-1, "Normas y Procedimientos para las Investigaciones Criminales de Incidentes de Violencia Doméstica". De ser así, se procederá sin dilación a consultar el caso ante el Ministerio Público, salvaguardando en todo momento la seguridad de la víctima. La OSAJ deberá proveer la información o evidencia que solicite la Policía de Puerto Rico para la investigación correspondiente.

10. En el caso de que la Policía de Puerto Rico no tenga motivos fundados para efectuar un arresto, porque no le conste por información y creencia o de personal y propio conocimiento, le corresponderá a la OSAJ trabajar con el incumplimiento de la libertad bajo fianza según los procedimientos internos establecidos para esos fines.

11. La Policía de Puerto Rico evaluará el caso para determinar el curso a seguir dependiendo de si se trata de una posible violación a una orden de protección. Consultará el caso ante el o la Fiscal y determinarán si es necesario llevar a la víctima a un albergue, solicitar una Orden de Protección, de no tenerla, o cualquier otro remedio necesario para protegerla. De tratarse de un incumplimiento con las condiciones de la fianza, se le notificará a OSAJ para que proceda conforme a sus reglamentos.

12. Si se tratase de una violación a la orden de protección, la Policía de Puerto Rico procederá inmediatamente al arresto del agresor por existir motivo fundado de que se ha cometido un delito grave.

13. Luego del arresto de la persona imputada, la Policía de Puerto Rico realizará la consulta con el o la Fiscal, quien evaluará el caso y determinará si procede la radicación de cargos criminales.

14. En caso de que el o la Fiscal determine autorizar la radicación de cargos criminales, la Policía de Puerto Rico acudirá al Tribunal de Primera Instancia a someter los mismos.

15. Si el Juez determina causa probable para arresto en ésta segunda ocasión, la OSAJ recomendará al tribunal en su sana discreción el ingreso del imputado por la comisión de nuevo delito estando bajo supervisión electrónica y el anterior incumplimiento de las condiciones de la fianza. La OSAJ siempre recomendará que de quedar libre bajo fianza, se le imponga supervisión electrónica. Con relación al caso pendiente donde se violó la condición de supervisión electrónica, el Fiscal en unión al personal del Centro Regional de la OSAJ acudirán y solicitaran de inmediato al Tribunal que ordene el remedio que en derecho proceda, desde la cancelación de la fianza por violación de condiciones, la cancelación del diferimiento, aumento de la fianza y el ingreso del imputado en una institución penal mientras se celebra el juicio.

15. Cuando la violación a las condiciones impuestas no implica la comisión de un delito tipificado, el personal del Centro Regional de Servicios notificará de inmediato al Tribunal de la violación y le solicitará que ordene el remedio que en Derecho proceda.

III. <u>Informes y Datos Estadísticos</u>

1. La Policía de Puerto Rico se encargara de hacer entrega periódicamente de los directorios actualizados de los Centros de Mando de las Regiones a la OSAJ.

2. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres recibirá mensualmente las estadísticas relacionadas a los casos radicados bajo esta Ley. De no haberse instalado grilletes en el periodo informado, la OSAJ enviará una certificación negativa que incluya la fecha y el nombre del funcionario que está enviando la misma.

3. En todo caso en que el Tribunal ordene que se le imponga supervisión electrónica a la persona agresora, el personal del Centro de Servicios regionales referirá la documentación del caso a la División Especializada de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico el próximo día laborable.

4. OSAJ enviará, mediante fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, la copia de la "Hoja de Entrevista de la Víctima" a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

IV. SEPARABILIDAD:

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula por el tribunal o cualquier otro organismo, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

V. ENMIENDAS:

Toda enmienda a este Protocolo se hará por escrito con la aprobación y firma de los Representantes de las Agencias incluidas.

VI. PROHIBICIÓN DE COBRO POR SERVICIOS

Ninguna agencia podrá cobrar por servicios prestados para la implementación del presente protocolo.

VII. DEROGACIÓN

Expresamente queda derogado el Protocolo anterior, firmado el 9 de diciembre de 2009.

VIII. VIGENCIA

El presente Protocolo comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de febrero de 2012.

Lcda. Wanda Vázquez Garced
Procuradora
Oficina de la Procuradora
de las Mujeres

Lcda. Cyndia E. Irizarry Casiano
Directora Ejecutiva
Oficina de Servicios con Antelación al Juicio

Lcdo. Jesús González Cruz
Secretario
Departamento de Rehabilitación y
Corrección

General Emilio Díaz Colón
Superintendente
Policía de Puerto Rico

Hon. Guillermo Somoza Colombani
Secretario
Departamento de Justicia de PR

Manuel Gonzalez -Azcuy
Director Ejecutivo
Junta de Gobierno del Servicio de
Emergencia 9-1-1